

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

**Por cada línea o fracción de 9 centímetros:** 0,78 euros.

**Por cada línea o fracción de 18 centímetros:** 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACION**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

**PAGOS POR ADELANTADO****JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA****CONSEJERIA DE TRABAJO Y EMPLEO****DELEGACION DE TOLEDO****SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE  
Y CONCILIACION DE TOLEDO****DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES  
PROFESIONALES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, sobre depósito de las Organizaciones Profesionales constituidas al amparo de la Ley 19 de 1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical y artículo 8 del Decreto 92 de 2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y Decreto 77 de 2006, de 6 de junio de 2006, capítulo II, artículo 10, por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, se hace público que en esta Sección, a las 12,00 horas del día 27 de abril de 2010, fueron depositados los Estatutos de la Organización denominada: Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Talavera de la Reina. Y habida cuenta de que en la documentación presentada se observaron determinados defectos que debían ser objeto de subsanación, se procedió a formular, con fecha 6 de abril de 2010, el pertinente requerimiento que fue cumplimentado en 23 de abril de 2010 y recepcionado en la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de Toledo el 27 de abril de 2010. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, ya citado.

Número de Registro: 45/691.

Ambito: Local, pudiéndose integrar en ella todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Fecha de adquisición de personalidad jurídica: 21 de mayo de 2010.

Firmantes: Don Fernando Rafael Fernández López, don Roberto Navarro Martín, don José Manuel Escobar Senovilla, don Pablo Vázquez Varas, don Alexis Sánchez Urbano y don Amador Santos Alvarez.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda alegar por escrito lo que estime procedente, dentro del plazo de ocho días siguientes a la publicación de este

anuncio, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril.

Toledo 10 de mayo de 2010.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Pedro-Antonio López Gómez .

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS  
DE HOSTELERIA Y TURISMO DE TALAVERA DE LA REINA****CAPITULO I****DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

Artículo 1. Con la denominación de Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Talavera de la Reina, se constituye en la ciudad de Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo, esta asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley 19 de 1977 de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, así como por el Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones Constituidas al amparo de la Ley 19 de 1977 y por acuerdo de la asamblea general extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos. La Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, dispondrá personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo mediante acuerdo de la asamblea general, de conformidad con las leyes y los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene con carácter general como fines, el fomento, desarrollo, promoción y ordenación del turismo y la hostelería en Talavera de la Reina y su entorno, a la vez que reivindicar las necesidades del sector ante las administraciones y la sociedad. Son también fines:

3.1.-Coordinar a sus miembros aunando y apoyando sus iniciativas.

3.2.- Asistir y promocionar, creando o prestando los oportunos servicios a las entidades adheridas.

3.3.- Favorecer la homologación de los establecimientos, con la finalidad de una clasificación, simbología y marca unificada a escala regional y nacional.

3.4.- Establecer las líneas de actuación idóneas para el funcionamiento orgánico de la Asociación, estructurando las unidades de gestión adecuadas a los niveles comarcal, provincial y autonómico.

3.5.- Crear y/o promover los canales adecuados para la comercialización del producto turismo rural, en los mercados nacionales, regionales y exteriores.

3.6.- Mejorar el turismo en todas sus facetas, principalmente mediante la formación y profesionalización de los titulares, y sus empleados, favoreciendo el intercambio con otras áreas turísticas nacionales e internacionales y participando en organizaciones nacionales o internacionales cuyo objetivo sea la mejora de la calidad del destino turístico rural.

3.7.- Coordinar y aunar las gestiones y actuaciones que pudieran resultar beneficiosas a las diferentes entidades afiliadas.

3.8.- Custodiar y fomentar el desarrollo de un modelo de turismo sostenido en el tiempo, según los principios declarados en el diario oficial declarado de las Comunidades Europeas del 13 de agosto de 1992, Plan de acciones comunitarias a favor del Turismo (92/421/CE):

«Considerando que el turismo puede contribuir eficazmente a la realización del objetivo de cohesión económica y social en la Comunidad y que puede fomentar el desarrollo armónico de las actividades económicas, una expansión permanente y equilibrada, una mejora del nivel de vida y unas relaciones más estrechas entre los estados miembros de la Comunidad». «Considerando que el turismo en la comunidad deberá respetar a las poblaciones locales así como el entorno natural y cultural a fin de promover la calidad y la oferta».

3.9.- Solicitar y colaborar con los poderes públicos a todos los niveles y con toda clase de entidades tanto públicas como privadas, en la colaboración de la normativa que tenga incidencia directa o indirecta en la actividad de los miembros de la Asociación y de sus asociados.

3.10.- Establecer relaciones con Federaciones, Asociaciones o Corporaciones de similares fines a los que persigue esta Asociación, aunque radique a nivel nacional para intercambio de iniciativas, servicios y proyectos.

3.11.- Estar en disposición de colaboración permanente con la Consejería y Dirección General de Turismo, y demás organismos oficiales implicados en el desarrollo comarcal para la promoción y ordenación del turismo rural.

3.12.- Fomentar e incentivar la cooperación entre empresas y entidades del sector turístico para alcanzar un mayor nivel de competitividad.

3.13.- En general, cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus miembros y la economía del sector.

La consecución de estos fines, estará basada en los postulados de libertad, independencia, autonomía y autogestión.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

4.1.- La programación de grupos de trabajo, conferencias y seminarios de estudio.

4.2.- La edición y/o colaboración en revistas, boletines informativos y otros materiales sobre los fines expuestos.

4.3.- La difusión de cuantos materiales gráficos, sonoros o visuales pueden contribuir a la asociación.

4.4.- La contratación bien en régimen laboral como en arrendamiento de servicios de cuantas personas sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la Asociación.

4.5.- Y en general, cuantas actividades y servicios se crean oportunos para la realización de sus fines, utilizando para ello cuantos medios tenga a su alcance.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en avenida de Pío XII, número 52, entreplanta, local 4, de Talavera de la Reina.

## CAPITULO II

### ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, a ser posible, como mínimo uno por cada sector y no más de tres Vocales para representar a los socios no numerarios. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la asamblea general y su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovándose la mitad de su composición cada dos años. La primera renovación se realizará

en el año 2014 para los cargos de Vicepresidente y Secretario más la mitad de los Vocales existentes. En el año 2014, se renovarán los cargos de Presidente y Tesorero más la otra mitad de Vocales, y así sucesivamente en los periodos siguientes.

Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Causar baja como miembro de la Asociación.

d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del rango.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta once vocales, dependiendo del número de socios.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 50 % de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.

c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

d) Formular y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Nombrar delegados y comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.

g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

e) Acordar con la Junta Directiva la admisión a la Asociación de nuevos socios y proponer a la asamblea general de socios la expulsión de aquellos que pudiendo dar lugar a la misma, siempre mediante expediente con audiencia del interesado.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se

cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a los órdenes de pago que expida el Presidente, llevará los libros de contabilidad de la Asociación, preparará los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación en la asamblea general y autorizará la revisión de fondos.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende, transmitir a la Junta Directiva los intereses y opiniones de los socios e informar a los socios de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año como mínimo; las extraordinarias se elebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 20 por 100 de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario. El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la asamblea general se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos la mitad de los asociados con derecho a voto y será necesario, en todo caso, la presencia del Presidente y el Secretario o persona que lo sustituya. En segunda convocatoria será necesaria igualmente necesaria la presencia del Presidente y Secretario o persona que lo sustituya, así como que concurren al menos el 10 por 100 de los asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la asamblea general extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes ,antes de finalizar el periodo de mandato. Los elegidos lo serán sólo hasta completar el plazo que falta para el próximo nombramiento.
- g) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

### CAPITULO IV

#### SOCIOS

Artículo 23. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) Tener la responsabilidad de instalaciones turísticas.
- d) Dedicarse a las tareas turísticas.
- e) Tramitar la solicitud correspondiente dirigida al Presidente de la Asociación. a condición de asociado es intransmisible.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución dem la Asociación.
- b) Socios numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, y pertenezcan, ellos o sus establecimientos, a los municipios del Area de Influencia.
- c) Socios no numerarios, serán los que no perteneciendo al Area de Influencia.

Socioeconómica de la ciudad de Talavera de la Reina y asumiendo los principios y objetivos de esta asociación contribuyan en la consecución de sus fines.

d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la asamblea general.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas. Por falta de pago de alguna de las cuotas establecidas, previo aviso.
- Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
  - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
  - c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
  - d) Participar en las asambleas con voz y voto.
  - e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, así como acatar los acuerdos de la asamblea general.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Acatar los presentes estatutos así como el reglamento de régimen interno, si fuera promulgado.

Artículo 28. Los socios no numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las asambleas con voz pero sin voto, salvo para proclamar a sus vocales representantes.

d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

e) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 29. Los socios no numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, así como acatar los acuerdos de la asamblea general.

d) Acatar los presentes estatutos así como el reglamento de régimen interno, si fuera promulgado.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 27 anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 31. Régimen sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados, donaciones, aportaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

c) Inventario de sus bienes.

d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34. En el momento de su constitución la Asociación carece de Patrimonio Inicial o Fondo Social.

Artículo 35. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO V

### DISOLUCION

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 37. Se disolverá por haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad del cumplimiento de sus fines esenciales.

Artículo 38. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, bien donándolo a entidades de carácter benéfico o a una Asociación con fines análogos, así como cualquier destino lícito que determinen los promotores.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 19 de 1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical y las disposiciones complementarias.

N.º I.- 5292